

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° INFORME FINAL SOBRE ECUADOR. - 26 marzo 2012	5
RECOMENDACIONES:	5

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º INFORME FINAL SOBRE ECUADOR.¹ - 26 marzo 2012

RECOMENDACIONES:

1. Que en el futuro Código de Garantías Penales se formulen categorías de figuras penales que visibilicen tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres basadas en género, tal es el caso del femicidio que no l contempla las leyes actuales, la prostitución forzada, disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada; la violencia sexual dentro del matrimonio y la unión de hecho; y el señalamiento de los perpetradores de violencia, como de los agentes del Estado.

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.78/12

2. La Legislación Nacional de Violencia contra las Mujeres, deben desarrollar las disposiciones constitucionales en cuanto a los derechos de las mujeres, al igual que las normas de los Códigos, que tienen relación con el tema en los diversos ámbitos en que se incurre en violencia y discriminación contra las mujeres.
3. Los planes nacionales no proporcionan información sobre las evaluaciones realizadas. Se hace necesario incorporar en el Estado la cultura de evaluación de los planes de tal manera que se pueda tener información del impacto o retroceso en materia de la erradicación de la violencia.
4. Es importante que se recoja información de las sentencias, estudios o investigaciones sobre violencia hacia las mujeres.
5. Es necesario recopilar estudios sobre investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil.
6. Se recomienda efectuar capacitación en presupuesto con perspectiva de género a los funcionarios que se desempeñan en las Direcciones de Presupuesto de las instituciones del Estado de tal manera una política pública la aplicación del presupuesto con perspectiva en las entidades públicas.